

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. ~~000329~~ 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA FINCA ACUÍCOLA ESPAÑA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1978, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 000366 del 28 de Mayo de 2010, esta Corporación, otorgó una concesión de aguas a la Finca Acuícola España proveniente del Embalse El Guájaro, en un caudal de 6.220.800 m<sup>3</sup>/año, equivalentes a 518.400 m<sup>3</sup>/mes, 8,33 L/s aproximadamente, por el término de un (1) año.

Que el Auto No. 000579 del 23 de Junio de 2011, esta Corporación Ambiental admitió una solicitud presentada por la Finca Acuícola España para la renovación de concesión de agua, proveniente del Embalse El Guájaro, en un caudal de 6.220.800 m<sup>3</sup>/año, equivalentes a 518.400 m<sup>3</sup>/mes, 8,33 L/s aproximadamente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., practicó Visita de inspección Técnica y se evaluó los documentos presentados para la renovación de la concesión de aguas, de ello se originó el Concepto Técnico N°001150 del 13 de Diciembre de 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consigan los siguientes aspectos:

La Finca Acuícola España se encuentra desarrollando normalmente sus actividades acuícolas y piscícolas.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

*Durante la inspección ambiental adelantada para atender la solicitud de renovación de concesión de aguas se observó lo siguiente:*

*La persona que atendió la visita explicó que el agua captada del Embalse El Guájaro es empleada para el desarrollo de las actividades de piscicultura y camaronicultura de la finca, para las cuales se cuenta con unas piscinas que almacenan y recirculan el agua.*

*La captación se realiza de uno de los canales que funciona para la recirculación de agua en la Finca Acuícola España, ubicado en las coordenadas N 10°37'01,8" – W 75°06'22,2".*

*En los predios de la Finca Acuícola España se tiene una caseta donde se encuentran dos bombas de captación con la finalidad de que una sustituya a la otra en caso de daño. El agua residual de las actividades productivas de la finca es recirculada y conducida por tubería hacia la Cantera La Cooperativa, propiedad de Canteras de Colombia S.A.S., para utilizarla en actividades propias de la cantera, como el lavado de material, humectación de vías y plazas de almacenamiento de material y lavado de llantas.*

*La bomba utilizada para la extracción del caudal, para las actividades que se desarrollan en la Cantera La Cooperativa, está ubicada en una de las piscinas de almacenamiento y recirculación de agua de la Finca Acuícola España.*

**CUMPLIMIENTO:**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto N° 000366 del 28 de				

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000329** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA FINCA  
ACUICOLA ESPAÑA”

<p>Mayo de 2010, Notificado el 02 de Junio de 2010</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalar de manera inmediata un medidor de caudal, con el fin de llevar registros del consumo y de vertimientos de aguas diarios y mensuales, establecer planes de ahorro y consumo de aguas, presentar informes semestrales a la Corporación.</li> <li>• Seguir caracterizando semestralmente los vertimientos generados aguas abajo del lugar de vertimiento tanto en la cosecha como en los recambios en donde se evalúen como mínimo los siguientes parámetros: caudal, temperatura, pH, oxígeno disuelto, DQO, DBO<sub>5</sub>, SST, grasas y/o aceites, amonio, nitritos, fosforo total, coliformes totales. Realizar aforos para el caudal por lo menos 24 horas continuas. Se debe anexar hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de laboratorio que debe ser acreditado por el IDEAM. Los muestreos deben constar de muestras compuestas, cuatro alícuotas, una cada hora, durante tres días consecutivos. Se debe calcular DQO, DBO<sub>5</sub>, SST, grasas y/o aceites a la entrada y salida del sistema de tratamiento y calcular el porcentaje de remoción de estas.</li> <li>• Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</li> </ul>	<p>X</p>	<p>Hasta el momento no aparece en el expediente el reporte del cumplimiento de esta obligación.</p>
		<p>X</p>	<p>La ultima caracterización que se presento fue en Septiembre de 2010</p>
		<p>X</p>	<p>Hasta el momento no aparece en el expediente el reporte del cumplimiento de esta obligación.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000329** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA FINCA ACUÍCOLA ESPAÑA”**

**EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE RENOVACION DEL USO DE AGUA DE LA FINCA ACUÍCOLA ESPAÑA RADICADO BAJO N° 005370 DEL 1 DE JUNIO DE 2011.**

A continuación se describe la información presentada por la Finca Acuícola España, Representante Legal, GERARDO LARA DIAZ.

*“Caudal a captar: De acuerdo a lo descrito en la solicitud el caudal captado por la Finca Acuícola España no variara, este se mantendrá en el otorgado mediante Resolución N° 000366 del 28 de Mayo de 2010, correspondiente a 518.400 m<sup>3</sup>/mes, equivalentes a 8,33 L/s aproximadamente”.*

*“Usos: La solicitud consiste en renovar el permiso de uso que se le da al recurso hídrico, y que de los 518.400 m<sup>3</sup>/mes que capta la Finca Acuícola España se abastezca a la Cantera La Cooperativa, propiedad de Canteras de Colombia S.A.S., con 12.441 m<sup>3</sup>/mes, equivalentes a 149.292 m<sup>3</sup>/año, 0,2 L/s aproximadamente, para el desarrollo del proceso industrial, programa de riego de zonas verdes, vías y plazas de almacenamiento de material y lavado de llantas, todas estas actividades se realizaran dentro de la Cantera La Cooperativa”.*

*“Descripción de equipos y Sistema de Captación – Conducción desde la Finca Acuícola España hasta la Cantera La Cooperativa, propiedad de Canteras de Colombia S.A.S.:*

- *Bomba Centrifuga 80-40, con su montaje mecánico, válvulas de succión y descarga, la cual está ubicada en una de las piscinas que almacena y recircula el agua en la Finca Acuícola España.*
- *Motor eléctrico de 20 HP trifásico*
- *Tubería acoplada PAVCO de 4”, unión mecánica, RDE 21 de 200 Psi con sus debidos soportes. Son 1800 metros de longitud paralela a la Vía La Cordialidad desviada hacia la Planta de Agregados La Cooperativa por un Box Couvert, ubicado frente a la planta”.*

Teniendo en cuenta lo anterior se puede concluir que es viable autorizar la renovación, por termino de cinco (5) años, la concesión de aguas otorgada a la Finca Acuícola España mediante Resolución N° 000366 del 28 de Mayo de 2010, referente a la captación de 518.400 m<sup>3</sup>/mes, equivalentes a 8,33 L/s aproximadamente, que realiza la Finca Acuícola España del Embalse El Guájaro, para el desarrollo de las actividades de piscicultura y camaronicultura, y el abastecimiento que se le da a la Cantera La Cooperativa, propiedad de Canteras de Colombia S.A.S., de 12.441 m<sup>3</sup>/mes, equivalentes a 0,2 L/s aproximadamente, para el desarrollo del proceso industrial, programa de riego de zonas verdes, vías y plazas de almacenamiento de material y lavado de llantas.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. N° 000329 2013**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA FINCA ACUICOLA ESPAÑA”**

*de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.*

Que el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece: *“La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el gobierno nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, par los fines establecidos en por el Artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1811 de 1974. El gobierno nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.”*

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978 señala: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.*

Que el Artículo 38 ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 39 Ibídem señala: *“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.*

Que el Artículo 44 Ibídem establece: *“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.*

Que el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.*
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. No usar la concesión durante dos años.*
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000329 2013**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA FINCA ACUICOLA ESPAÑA”**

el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que de acuerdo a la Tabla N° 23 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas	\$897.597	\$173.906	\$267.876	\$1.339.378

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N°000366 del 28 de Mayo de 2010, a la empresa Finca Acuícola España, identificada con Nit 11215319-0, ubicada en el municipio de Luruaco – Atlántico, representada legalmente por el señor GERARDO LARA DIAZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en un caudal de captación de 6,2 L/s, en un caudal de 6.220.800 m<sup>3</sup>/año, equivalentes a 518.400 m<sup>3</sup>/mes, 8,33 L/s aproximadamente, para las actividades de piscícola y camaronicultura en la finca España, así mismo el programa de riego de zonas verdes, vías y plazas de almacenamiento de material de la Cantera Cooperativa propiedad de la empresa Canteras Colombia S.A.S.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El uso de la Concesión de Aguas relacionado con el desarrollo del proceso industrial y lavado de llantas solo se autorizará cuando la Cantera Cooperativa propiedad de la empresa Canteras Colombia S.A.S., de cumplimiento a los requisitos del permiso de Vertimientos, el cual se encuentra suspendido.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Concesión de Aguas, se renueva por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Instalar un medidor de caudal, con el fin de llevar registros del consumo de agua diario y mensualmente, establecer planes de ahorro y consumo de agua. Presentar informes semestrales que resuman dichos consumos.
- Realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales industriales generadas de su proceso productivo, tanto a la entrada, salida del sistema de tratamiento y directamente en el cuerpo receptor, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos totales, grasas y /o aceites, color, sólidos sedimentables, Sólidos totales, pH, Temperatura, y caudal.
- La realización de la caracterización de los vertimientos debe realizarse dentro de las dos (2) primeras semanas de los meses de febrero y agosto de cada año.
- El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000329 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA FINCA  
ACUICOLA ESPAÑA”

- Realizar mantenimiento periódico (una anual) al sistema de tratamiento –separador API, con el fin de garantizar el cumplimiento de la Norma de vertimiento para la totalidad de los parámetros evaluados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa Finca Acuícola España, identificada con Nit 11215319-0, ubicada en el municipio de Luruaco – Atlántico, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.339.378) por concepto de seguimiento ambiental a los permisos ambientales otorgados para la anualidad 2011, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**ARTICULO TERCERO:** El Concepto Técnico Técnico N°001150 del 13 de Diciembre de 2012, hace parte integral del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEXTO:** La empresa Finca Acuícola España, debe publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local, y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino al expediente N° 0701-238.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a la empresa Finca Acuícola España y a la Empresa Canteras de Colombia S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 28 JUN. 2013

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0701-238

Proyectó: María Angelica Laborde. Abogado

V.B.: Dra: Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C)